

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	2046
Escrito y anexos de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.	393-SEPJF
Oficio CJ/DGJ/DC/495/2026 y anexos de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, de la Consejería Jurídica, del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	428-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintiséis.

I. Autoridad tercera interesada

Agréguese el escrito de la Presidenta de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión¹, por medio del cual comparece en su carácter de tercera interesada y realiza manifestaciones que a su derecho conviene.

II. Vista

Con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, dese vista con el segundo oficio de cuenta, al **Poder Ejecutivo Federal**, así como a la **Fiscalía General de la República**².

¹ Carácter que acredita con la documental que exhibió consistente en la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, primer periodo del segundo año de ejercicio de la LXVI Legislatura, celebrada el **dos de septiembre de dos mil veinticinco** y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

[...]”

² **Precisiones para consulta del oficio de cuenta**

Conforme al artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, los autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a la vista de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

III. Contestaciones de demanda

Con el escrito de la Mesa Directiva del **Poder Legislativo**³ y el oficio de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, de la Consejería Jurídica, del **Poder Ejecutivo**⁴, ambos del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por contestada la demanda.

IV. Pruebas

Se les tiene ofreciendo como pruebas de su intención las documentales que anexan, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco anuncia como pruebas de su intención los Presupuestos de Egresos de 2025 y 2026 de dicha entidad federativa, mismos que se pueden consultar en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

En relación con la **prueba pericial en administración pública y finanzas gubernamentales** que ofrece el referido Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no ha lugar a proveer de conformidad, por las siguientes consideraciones:

A la parte actora se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el oficio de referencia queda a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal.

³ La contestación de cuenta se firmó de manera electrónica por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco y de forma autógrafa se plasmaron las rubricas de los diputados **Julio Cesar Hurtado Luna, Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez y Valeria Guadalupe Ávila Gutierrez**, en su carácter de Presidente y Secretarías de la Mesa Directiva. Su personalidad la acreditan con copia certificada del Acuerdo Legislativo **484/LXIV/2025** de **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco** y de conformidad con el artículo 39, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que establece:

“Artículo 39.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

[...]

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia; y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones;

[...].

⁴ Personalidad que acreditó con la toma de protesta de **veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro** y de conformidad con el artículo 44, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que establece:

“Artículo 44.

1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2025

El artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho; asimismo, que **corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.**

Dicho precepto ha sido interpretado por este Tribunal en el sentido de que, aunque las partes pueden ofrecer todas las pruebas que consideren necesarias —excepción hecha de la de posiciones y las que sean contrarias a derecho—, el Ministro instructor debe desecharlas, cuando considere que: **I)** No guardan relación con la controversia constitucional; **II)** Guardando relación con la controversia, no son idóneas para acreditar la existencia de los hechos debatidos en el juicio y **III)** Aun siendo idóneas o aptas para acreditar la existencia de los hechos debatidos en el juicio, no influirán en la sentencia definitiva.

En el presente medio de control constitucional el Poder Ejecutivo Federal impugnó lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El Decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial el 16 de octubre de 2025, en particular, los artículos siguientes:

Art. 9°. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

(.)

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

[Énfasis añadido]

”

Es importante mencionar que en este asunto el tema central es analizar si existe una invasión de competencias reservadas al ámbito federal, toda vez que en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2025

la norma impugnada se otorgaron diversas facultades al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (por lo que hace a los partidos políticos) y al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco (respecto de los sindicatos), argumentando la parte actora que ello es inconstitucional dado que dichas atribuciones corresponden al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

De ahí que la litis planteada implica una serie de cuestiones de derecho cuya dilucidación comprende la interpretación del texto constitucional, más que el esclarecimiento de algún hecho respecto del cual sea necesaria una prueba pericial.

Por su parte, la prueba pericial que se ofrece tiene por objeto determinar técnicamente que los recursos transferidos por la Hacienda Estatal a los partidos políticos del Estado de Jalisco, por conducto del Organismo Público Local Electoral, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y los Sindicatos, se integra a la contabilidad local, por lo cual dichos entes pierden su naturaleza de carácter federal, teniendo en su caso una naturaleza concurrente.

De lo anterior se advierte que la prueba pericial no influirá en la sentencia definitiva que se llegue a dictar, dado que no se trata de demostrar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de algún hecho respecto del cual sea necesario un análisis técnico; esto, ya que **los aspectos a dilucidar son cuestiones de derecho**, susceptibles de sustentarse, incluso, a través de pruebas documentales, tanto las requeridas por el Ministro instructor, como de las ofrecidas por las partes.

Así, tomando en consideración lo anterior y que el periodo probatorio de las controversias constitucionales sólo debe destinarse a la preparación y desahogo de las pruebas que, efectivamente, tengan trascendencia en su resolución, a fin de evitar la demora innecesaria en el desarrollo del procedimiento, cuyo objetivo primordial es reparar la regularidad constitucional que se estima afectada, a través de la declaración de invalidez de las normas o actos impugnados, cuando resulten contrarios a la Constitución y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, lo **procedente es desechar de plano la prueba pericial de mérito.**

V. Domicilio

Toda vez que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista acuerdos, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.

Por otra parte, se tiene a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo de la entidad, señalando domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada ley, las partes promoventes designan como delegados a las personas que mencionan.

VII. Acceso al expediente electrónico

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que menciona la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

VIII. Vista y traslado

Con las contestaciones dese vista al **Poder Ejecutivo Federal**, así como a las cámaras de **Diputados y Senadores** del Congreso de la Unión, en su carácter de terceros interesados; ello de conformidad con los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de las contestaciones, córrase traslado a la **Fiscalía General** de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IX. Audiencia

Atendiendo el estado procesal del juicio y de conformidad con el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **once horas con treinta minutos del once de marzo de dos mil veintiséis** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto los Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Notifíquese por lista, de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal, por oficio a las partes y vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República⁵.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

⁵ La notificación practicada a la Fiscalía General de la República, se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2026T23:18:56Z / 11/02/2026T17:18:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b8 a7 89 fa c8 48 cd 53 50 41 b2 2d eb d3 8f 43 41 0f 20 a0 43 b5 b6 b5 33 d4 9e 72 ac 11 9f 18 11 21 0b 50 41 8e 80 c8 e6 52 30 f5 6f d7 38 73 9f 7c 50 ed 34 73 ca e2 5f 8c fe 3a f6 2b c4 fe 71 74 39 45 20 af b6 b3 bb 73 4b 40 02 36 95 6f 1c c8 9e 77 62 47 13 7a a2 6e e7 a7 30 f3 ff 8c 10 74 98 55 83 d3 d9 e2 2d f2 f7 e4 a4 e0 41 2c 7c 0f 0e 98 91 1e 52 1a 28 37 d0 fa e7 d9 70 ac 03 38 9e 7a df 13 67 fc 39 6d 98 9f d7 5d 69 b9 68 a0 27 24 a8 47 5f 67 eb 1c 26 35 43 59 2d 9b 31 a6 63 bf 3f fa 29 6b b0 69 e1 b3 76 ce 8e 82 a8 92 5f d2 42 af 61 67 6e 03 fe 80 24 51 8a d2 ad b3 87 37 f3 c6 69 a0 9d f4 65 bf 63 40 2f d0 d8 55 6e ef ea 39 60 97 6f 81 8e 5a 20 05 bc 47 da 0f 64 13 ce f4 b4 bc 6e 64 68 09 28 46 d1 b8 7c c8 ed 49 ed 2e f1 22 00 24 d5 18 4c 89 68 30 9e fb 3e 15 b5 4c 9d 69 ff 5b 45 b0 e2 55 fc 59 1d 9a af b4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2026T23:18:56Z / 11/02/2026T17:18:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2026T23:18:56Z / 11/02/2026T17:18:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1039721			
	Datos estampillados	8C3F8065ECFBC3E475A498FF1BA0B5530539FAC7807C08463D4906103AF6A81CD92C3			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2026T20:50:00Z / 11/02/2026T14:50:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	34 85 a1 11 8b 48 c4 d2 17 b8 93 d1 22 70 f2 4f a4 2e 7c 01 ff b6 2e a6 98 5c 09 2b 44 99 75 7d dd 05 bd 5a f3 d4 0f 35 9c c0 cb e4 d4 ba c1 1d 51 b4 c8 b8 96 7f 05 63 3f d7 78 6a f7 0c f0 89 dc 15 aa 48 d2 41 e5 51 f8 dd a4 cd 84 1c b8 0d 77 22 85 55 ef de ef 9e 56 18 da ff a8 f8 54 3a a1 6b 73 e7 9d 61 b1 4f 1f c2 cf b3 80 a8 0b 0a e6 c3 e8 7f 68 04 03 3f 61 09 4e 20 e8 df f6 30 6a a8 38 dc 5f c4 da b4 b5 6c 12 ce f4 d7 76 86 97 6a e2 8c d1 3c f9 71 73 3f d6 ec 66 e6 be 4e 38 24 8e 15 aa a4 48 48 3d 29 60 a7 b8 39 1b 15 1e 37 91 1e 2e 14 bc 81 07 7d 56 b9 b4 6b e0 60 1e e4 26 e7 60 60 9d 74 ff 4a 04 71 0e b0 0c 7a a3 b1 cb 61 cd da 6b 76 9d 1a 9d a9 57 ad 1d 56 6e 13 34 e8 1b 02 ea e1 a5 09 fd cd 3a e4 bf 14 84 26 d0 c8 1b dc 7d 19 15 89 9f 12 52 d9 dd f8				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2026T20:50:00Z / 11/02/2026T14:50:00-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2026T20:50:00Z / 11/02/2026T14:50:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1037968			
	Datos estampillados	E206F5F90690DF5F838320AA8C4ECEFB9098C9DD72C4153ED8116381232113E0C9A90			